



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, diecisiete (17) de Julio, de mil novecientos noventa, -  
ante mí, -  
doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito comparecen  
los señores: <sup>1)</sup> Licenciado Santiago Vergara Almeida, por sus propios derechos de estado civil casado, debidamente autorizado por su esposa señora María Alicia Donoso de Vergara; <sup>2)</sup> Doctor Víctor Alfonso Arias, por sus propios derechos, de estado civil soltero; <sup>3)</sup> Doctor Genaro Equiguren Valdivieso, por sus propios derechos, de estado civil soltero; <sup>4)</sup> Licenciado Santiago Bermeo Valdivieso, por sus propios derechos, de estado civil soltero y <sup>5)</sup> Licenciado Eduardo Bermeo Castillo, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta : -

S E Ñ O R                      N O T A R I O :    Sírvese agregar a su

registro de escrituras públicas una más de la que cons-  
te la siguiente de constitución de una compañía anóni-  
ma, que se otorga al tenor siguiente:    C L A U S U L A

P R I M E R A :                      C O M P A R E C I E N T E S . -

Comparecen al presente acto con la finalidad de unir -  
su capital para constituir una compañía anónima, debi-  
damente capacitados e instruídos los señores <sup>N</sup>Licencia-  
do Santiago Vergara Almeida, <sup>B</sup>Doctor Víctor Alfonso A-  
rias, <sup>B</sup>Doctor Genaro Equiguren Valdivieso, <sup>A</sup>Licenciado -  
Santiago Bermeo Valdivieso y <sup>B</sup>Licenciado Eduardo Bermeo  
Castillo, de estado civil solteros a excepción del pri-  
mero que es casado, de nacionalidad ecuatoriana, y ca-  
paces para contratar conforme a derecho. Comparecetam-  
bién la señora María Alicia Donoso de Vergara <sup>A</sup>autori-  
zando el presente acto.                      C L A U S U L A                      S E -

G U N D A :                      E S T A T U T O S                      . -    C A -

P I T U L O                      P R I M E R O                      .    D E L N O M B R E ' N A -  
C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O , O B J E T O S O C I A L Y D U R A C I O N                      . -

Artículo                      P r i m e r o :                      D E L  
N O M B R E                      Y                      D U R A C I O N . La compañía  
se denomina INMOBILIARIA NALON S.A. y tendrá una dura-  
ción de cincuenta años a partir de su inscripción en  
el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesiva-  
mente por cualquier período o disolverse antes del -  
plazo convenido, por las causas legales o cuando así  
lo decidiere la Junta General de Accionistas con a -  
rreglo a la Ley.                      A r t í c u l o                      S e g u n d o .



Dra. Ximeno  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 DEL DOMICILIO Y NACIO -  
2 N A L I D A D . - El domicilio principal de la com-  
3 pañia será el Cantón Quito, pudiendo establecer sucur-  
4 sales y agencias dentro o fuera del territorio nacio-  
5 nal. Es de nacionalidad ecuatoriana. A r t í c u l o  
6 T e r c e r o : O B J E T O S O C I A L El  
7 objeto social y finalidades de la compañía serán: a) La  
8 actividad inmobiliaria en todos sus campos; b) La cons-  
9 trucción de urbanizaciones, edificios, viviendas unifa-  
10 miliares o multifamiliares; c) La compraventa de bie-  
11 nes raíces y de todo tipo de artículo relacionado con  
12 la industria de la construcción; .d) El desarrollo de  
13 proyectos, programas de lotizaciones, urbanizaciones,  
14 clubs sociales, deportivos; e) El establecimiento -  
15 de almacenes y más negocios relacionados con la cons-  
16 trucción y sus afines; f) Alquiler de equipos y piezas  
17 para la industria de la construcción y equipo caminero  
18 en general; g) Asistencia técnica y servicios para la  
19 construcción de vías, caminos, edificaciones, obras de  
20 infraestructura, presas, acueductos y más obras civiles,  
21 así como la representación de Compañías, firmas espe-  
22 cializadas, empresas, equipos, productos, servicios,  
23 partes y piezas en estos campos; h) La importación y  
24 exportación de todo tipo de bienes y servicios; i) La  
25 compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en  
26 bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones  
27 o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo,  
28 en otras compañías, o asociarse o formar consorcios;

1 j) En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o -  
2 mercantil permitido por la Ley; así como adquirir de-  
3 rechos, acciones, participaciones en otras compañías o  
4 participar en su constitución, incremento de capital y  
5 demás actos societarios. En general, la compañía podrá  
6 ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la  
7 Ley, relacionado con su objeto para un mejor cumplimien-  
8 to de sus finalidades. La compañía no podrá dedicarse  
9 a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo  
0 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y -  
1 Control del Gasto Público, así como tampoco al arren-  
2 damiento mercantil.

3 C A P I T U L O S E -  
4 G U N D O . D E L C A P I T A L S O C I A L  
5 Y D E L A S A C C I O N E S . -

6 A r t í c u l o C u a r t o : D E L  
7 C A P I T A L S O C I A L El capital social -  
8 de la compañía asciende a la suma de Dos millones de -  
9 sucres (S/2.000.000,00) y está dividido en dos mil -  
0 (2.000) acciones nominativas y ordinarias de Un mil -  
1 sucres (S/1.000,00) cada una, numeradas del cero uno -  
2 al dos mil inclusive. El capital está íntegramente sus-  
3 crito, y pagado en la forma que se detalla en la cláu-  
4 sula Tercera "Integración de Capital" de estos estatu-  
5 tos. A r t í c u l o Q u i n t o : D E

6 L A S A C C I O N E S Los títulos o certifi-  
7 cados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley  
8 de Compañías, podrán representar una o más acciones y  
9 contendrán las declaraciones indicadas en el artículo



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1                   ciento ochenta y nueve de la indicada Ley. Se estará  
2                   a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concer -  
3                   niente a la propiedad de las acciones, su usufructo,  
4                   transferencias, adjudicaciones, constitución de gravá-  
5                   menes, pérdida o destrucción.    A r t í c u l o  
6                   S e x t o .    A M P L I A C I O N                   D E L  
7                   C A P I T A L    S O C I A L . Los accionistas tendrán  
8                   derecho preferente en proporción a sus acciones, para  
9                   suscribir las que se emitan en cada caso de aumento -  
10                  de capital social, dentro del plazo señalado en el -  
11                  artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías  
12                  vigente. Transcurrido el plazo las nuevas acciones po-  
13                  drán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las -  
14                  resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía  
15                  podrá acordar aumentos de capital por una o más de las  
16                  formas establecidas en la ley.    C A P I T U L O  
17                  T E R C E R O    .    G O B I E R N O            Y    A D -  
18                  M I N I S T R A C I O N            D E    L A            C O M  
19                  P A Ñ I A    .    A r t í c u l o            S é p t i -  
20                  m o :    G O B I E R N O            Y    A D M I N I S -  
21                  T R A C I O N .    La compañía será gobernada por la  
22                  Junta General de Accionistas y Administrada por el -  
23                  Presidente y por el Gerente General.    A r t í c u l o  
24                  O c t a v o :    D E    L A            J U N T A    G E -  
25                  N E R A L    .    La Junta General de accionistas legal-  
26                  mente convocada y reunida es el órgano supremo de la -  
27                  compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los -  
28                  asuntos sociales, negocios y administración de la -

*[Handwritten signature]*

compañía, de cualquier orden y naturaleza. A r t í c u -

l o      N o v e n o :      C L A S E S      D E

J U N T A S . Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. A r t í c u l o

D é c i m o :      J U N T A S      O R D I N A -

R I A S . Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. A r t í c u l o

D é c i m o      P r i m e r o :      J U N T A S

E X T R A O R D I N A R I A S . - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. A r t í c u l o      D é c i m o

S e g u n d o :      J U N T A S      U N I V E R S A -

L E S , Conforme al Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la ce-



Dra. Ximena  
Morono de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	lebración de la Junta. A r t í c u l o	D é -
2	c i m o T e r c e r o : D E	L A
3	C O N V O C A T O R I A . Las Juntas Generales serán	
4	convocadas por el Presidente y/o por el Gerente Gene-	
5	ral. En casos de urgencia podrá ser convocada por los	
6	Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las	
7	situaciones previstas en la Ley de la materia . Podrá	
8	convocarse a reunión de Junta General a pedido de Ac-	
9	cionistas que representen por lo menos el veinte y -	
10	cinco por ciento del capital social y para tratar los	
11	asuntos que indique en su petición. A r t í c u l o	
12	D é c i m o C u a r t o : D E	L A
13	F O R M A . Las convocatorias se harán por la pren-	
14	sa en uno de los periódicos de mayor circulación en el	
15	domicilio principal de la compañía, con por lo menos -	
16	ocho días de anticipación al día fijado para su reu-	
17	nión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el -	
18	lugar y el objeto de la reunión. A r t í c u l o	
19	D é c i m o Q u i n t o : Q U O R U M . -	
20	La Junta General podrá considerarse constituida para	
21	deliberar en primera convocatoria si está represen-	
22	tada, por los concurrentes a ella, por lo menos la -	
23	mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la	
24	Junta se instalará con el número de accionistas pre -	
25	sentes y así se expresará en la convocatoria que se ha-	
26	ga conforme al artículo doscientos setenta y nueve -	
27	de la Ley de Compañías. A r t í c u l o -	
28	D é c i m o S e x t o : Para que la Junta Gene-	

ral pueda acordar válidamente el aumento o disminu-

ción del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente. Artículo

Dé c i m o            S é p t i m o :            C O N C U -  
R R E N C I A            Y            R E P R E S E N T A C I O N .

Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. Artículo            D é c i m o            O c -

t a v o :            R E S O L U C I O N E S            Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a.

pagada, representa un voto. Artículo

Décimo Noveno: DIRECCION.

La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona

que se designe como Secretario Ad-Hoc. Artículo

Vigésimo. ACTAS. - El acta de las

liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director

y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal

llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas

serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en

el anverso y reverso, foliadas con numeración continua

y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. -

Artículo Vigésimo Primero:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.

Es deber, atribución y competencia de la Junta

General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución -

del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera

de los mencionados cargos no se requiere ser accionis-

ta de la compañía y pueden ser indefinidamente reele-

gidos. El período de duración de cada cargo será de -

dos años. b) Nombrar y remover a los Comisarios (un -

principal y un suplente), fijar su retribución y con-

tratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las

cuentas, el balance, los informes que presenten los -

administradores y los Comisarios acerca de los nego-

cios sociales y dictar la resolución correspondiente.

1 No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubie-

2 sen sido precedidos por el informe del Comisario y del

3 Auditor Externo si hubiere sido contratado; d) Resol-

4 ver acerca de la distribución de los beneficios socia-

5 les; e) Resolver acerca de la emisión de las partes -

6 beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la

7 amortización de las acciones; g) Acordar modificacio-

8 nes y reformas al contrato social; .h) Acordar aumen-

9 tos o disminuciones de capital; i) Resolver acerca de

10 la fusión, transformación, disolución y liquidación de

11 la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedi -

12 miento para la liquidación, la retribución de los liqui-

13 dadores y considerar las cuentas de liquidación; j) -

14 Todos los demás deberes y atribuciones constantes en -

15 estos estatutos y los que le concede la Ley. A r -

16 t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o :

17 A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S

18 D E L P R E S I D E N T E . - a) Reemplazar al

19 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedi -

20 mento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejer -

21 cer la representación legal y extrajudicial de la com -

22 pañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así

23 como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir

24 las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los -

25 certificados de acción; e) Convocar a sesión de Junta

26 General; f) Presentar a la Junta General informes pe -

27 riódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) En gene -

28 ral las demás atribuciones y deberes que le confieren -



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la -  
2 Junta General de Accionistas. A r t í c u l o  
3 V i g é s i m o T e r c e r o : D E L  
4 G E R E N T E G E N E R A L . Son atribucio -  
5 nes y deberes del Gerente General: a) Ejercer la repre-  
6 sentación legal, judicial y extrajudicial de la com-  
7 pañia. En caso de ausencia, falta o impedimento tempo-  
8 ral del Gerente General, será reemplazado por el Pre-  
9 sidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que  
10 la Junta General designe al titular. El Gerente Ge-  
11 neral podrá suscribir todo acto y contrato de cual -  
12 quier naturaleza y cuantía, incluyendo la enajenación  
13 y la constitución de gravámenes de los bienes sociales,  
14 sean estos muebles o inmuebles, sin necesidad de la -  
15 autorización de la Junta General, de la que habla el  
16 Artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Com-  
17 pañias; b) Convocar a la Junta General y suscribir  
18 sus actas cuando actúe como Secretario de dicho orga-  
19 nismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las de-  
20 pendencias de la compañía, su administración, opera -  
21 ciones y marcha económica; d) Cuidar y hacer llevar -  
22 los libros contables y llevar por sí mismo el Libro -  
23 de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las -  
24 funciones que le competen a persona alguna, pero podrá  
25 conferir poderes especiales en los casos y para los -  
26 negocios y actuaciones concretadas dentro de los lími-  
27 tes de sus facultades, y, en tal caso, será responsa-  
28 ble de las actuaciones de sus apoderados; Poder General

*[Handwritten signature]*

solo podrá otorgar con autorización de la Junta Gene-

1  
2 ral, f) Poner a consideración de la Junta General -  
3 propuestas sobre incrementos de capital, fondos de re-  
4 serva especiales, reparto o capitalización de utilida-  
5 des, etcétera. g) Resolver sobre la creación, atribu-  
6 ciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; -  
7 h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias;  
8 i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto -  
9 anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y  
0 a la Junta General el balance anual y el estado de -  
1 pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k)  
2 Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; -  
3 l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente  
4 señaladas en estos estatutos y necesarias para el cum-  
5 plimiento del objeto social, hasta que la Junta Gene-  
6 ral resuelva sobre las mismas. ll) Las restantes que -  
7 le correspondan por estos estatutos y por la Ley . -

8 A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r -

9 t o : A más de las limitaciones legales en el ejerci-  
0 cio de las funciones de los Administradores, la Junta  
1 General podrá señalar otras en razón de la materia, -  
2 naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo  
3 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

4 A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o .

5 D E L O S C O M I S A R I O S . La Jun-  
6 ta General nombrará un Comisario principal y un su -  
7 plente. Durarán un año en el ejercicio de sus funcio -  
8 nes, con las facultades y responsabilidades estable-

cidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accio-

nistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO -  
DISPOSICIONES GENERALES -

Artículo Vigésimo Sexto:  
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS -

- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley.

Artículo Vigésimo Séptimo:  
FONDO DE RESERVA.

De las utilidades netas de la sociedad se asingará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta alcance el cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Vigésimo Octavo: UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Noveno:  
DISOLUCION. Son causas de disolución de la



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

*[Handwritten signature]*

1 compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Com-  
2 pañías vigente y la resolución tomada en este sentido  
3 por la Junta General con sujeción a la Ley. -

4 Artículo Trigésimo . -  
5 LIQUIDACION . En caso de disolución y li-  
6 quidación de la sociedad, no existiendo oposición entre  
7 los accionistas, asumirá las funciones de liquidador -  
8 El Gerente General o quien haga sus veces. De existir  
9 oposición la Junta General designará uno o más liqui-  
0 dadores y les señalará sus atribuciones y deberes con-  
1 forme a la Ley de Compañías. Artículo -

2 Trigésimo Primero : En todo aque-  
3 llo no previsto en estos estatutos, se estará a lo -  
4 dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas apli-  
5 cables. CLAUSULA TERCERA :

6 INTEGRACION DE CAPITAL .  
7 El capital social de la compañía es de DOS MILLONES -  
8 DE SUCRES (S/2'000.000,00) se encuentra íntegramente -  
9 suscrito por los accionistas, y pagado en un veinte y  
0 cinco por ciento en numerario. El restante setenta y -  
1 cinco por ciento será pagado en el plazo de dos años,  
2 conforme al siguiente cuadro:

3 A  
4 CONTINUACION  
5 EL  
6 CUADRO  
7 DE  
8 INTEGRACION DE CAPITAL :



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	FOR PAGAR	# ACCIONES
SANTIAGO VERGARA A. ✓	1'996.000	499.000 ✓	1'497.000 ✓	1.996
GENARO EGUIGUREN V. ✓	1.000	250	750	1
VICTOR A. ARIAS B. ✓	1.000	250	750	1
SANTIAGO BERMEO V. ✓	1.000	250	750	1
EDUARDO BERMEO C. ✓	1.000	250	750	1
T O T A L E S :	S/ 2'000.000	500.000 ✓	1'500.000 ✓	2.000 ✓

SENFO 000009

C L A U S U L A            C U A R T A :            A U T O R I Z A -

1 C I O N            Y            P O D E R . La compareciente seño  
2 ra María Alicia Donoso de Vergara, cónyuge de el accio-  
3 nista constituyente Licenciado Santiago Vergara, por -  
4 los derechos que a la respectiva sociedad conyugal co-  
5 rresponde, autoriza a su cónyuge el otorgamiento, sus-  
6 cripción y pago de aportes contenidos en la escritura  
7 que antecede. Esta autorización se extiende a todo acto  
8 futuro de incremento de capital, asociación, etcétera  
9 en que deba intervenir por resolución de la Junta Ge-  
0 neral, para ante la cual queda el accionista cónyuge cons-  
1 tituyente debidamente autorizado, pudiendo actuar, re-  
2 solver y decidir en la misma sin necesidad de ninguna  
3 otra autorización. Expresamente la señora María Alicia  
4 Donoso de Vergara confiere poder especial, amplio y su-  
5 ficiente al Licenciado Santiago Vergara Almeida para que,  
6 en representación suya y como su mandatario investido  
7 de plenas fa-cultades, sin traba ni limitación de natu-  
8 raleza alguna y sin necesidad de cláusula especial, com-  
9 parezca e intervenga por la poderdante en toda junta Ge-  
0 neral de Accionistas de la presente compañía y demás -  
1 actos y contratos de todo tipo, naturaleza y cuantía,  
2 ya internos de la sociedad que por esta escritura se -  
3 constituye, ya externos o efectuados con terceros, y -  
4 para que ejerza todos los derechos políticos y económi-  
5 cos en general ya personales de los cónyuges poderdan-  
6 tes, ya relacionados con la sociedad conyugal y referen-  
7 tes a la sociedad "Inmobiliaria NALON S.A.", así como



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 para que el mandatario pueda con plenitud de atribu-  
2 ciones vender, ceder, consentir cesiones de acciones;  
3 percibir utilidades, dividendos y/o capitalizarlos, -  
4 suscribir nuevas acciones, pagarlas, etcétera y, en de-  
5 finitiva ejercer, disponer y administrar todos los de-  
6 rechos inherentes a la calidad de accionistas de "In -  
7 mobiliaria NALON S.A." D I S P O S I C I O N  
8 T R A N S I T O R I A : Se faculta al Doctor Genaro  
9 Eguiguren V. para que realice todos los trámites con-  
10 ducentes a la constitución e inscripción de la presen-  
11 te compañía, y, al señor Santiago Vergara para que -  
12 convoque a la primera reunión de Junta General de Ac-  
13 cionistas. Usted, señor Notario, se dignará cerrar esta  
14 escritura con las formalidades de rigor y agregar las  
15 cláusulas de estilo para su plena eficacia. HASTA AQUI  
16 LA MINUTA. firmado. Doctor Genaro Eguiguren V. Matri-  
17 cula número dos mil ciento dos. Hasta aquí la minuta,  
18 que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor  
19 legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la  
20 Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de -  
21 acto de todo lo cual doy fe. f). Sr. Lcdo. Santiago Vergara -  
22 Almeida. C.I. 170491679-8. P.V. 209-082. f). Dr. Víctor Alfonso Arias.  
23 C.I. 170526558-3. P.V. 003-112. f). Dr. Genaro Eguiguren Valdivie-  
24 so. C.I. 110044591-3. P.V. 012-119. f). Lcdo. Santiago Bermeo Val-  
25 divieso. C.I. 110183364-6. P.V. 005004. f). Lcdo. Eduardo Bermeo  
26 Castillo. C.I. 110106519-9. P.V. 016-310. f). Sra. María Alicia Do-  
27 noso de Vergara C.I. 170653084-5. P.V. 061271. f). Dra. Ximena -  
28 Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. DOCUMENTO HABILITANTE :



Quito, julio 13 de 1990

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará INMOBILIARIA NALON S.A. por el valor de S/. 500.000,00 (quinientos mil sucres con 00/100), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas y en las cantidades que a continuación se indica:

Sr. Santiago Vergara	S/.	499.000,00
Sr. Genaro Eguiguren V.		250,00
Sr. Santiago Bermeo		250,00
Sr. Eduardo Bermeo		250,00
Sr. Víctor Alfonso Arias		250,00

TOTAL S/. 500.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía, una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigida o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de integración de capital.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será integrado al (a los) depositantes(s), en cuenta, previa la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

MARIO PAZ Y MIÑO  
GERENTE DE OPERACIONES

/sb.  
c.c. File.

Enmendado: adjudicaciones. Vale. *Q*



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

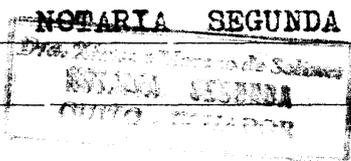
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	Se otorgó ante mí, y
8	en fe de ello confiero esta <b>T E R C E R A</b>
9	COPIA, firmada y sellada en Quito a dieciocho de julio
10	de mil novecientos noventa.
11	
12	
13	<i>Ximena Moreno de Solines</i>
14	Doctora Ximena Moreno de Solines
15	NOTARIA SEGUNDA
16	Dra. Ximena Moreno de Solines
17	NOTARIA SEGUNDA
18	QUITO - ECUADOR
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

*Ximena Moreno de Solines*  
28

1 RAZON :- Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superin-  
2 tendente de Compañías, en su Resolución No. 90.1.1.1.  
3 1183, de 9 de agosto de 1.990, tomé nota de la aproba-  
4 ción constante en dicha Resolución, al margen de la Es-  
5 critura Matriz de Constitución de la Compañía Inmobilia-  
6 ria Nalón S.A., celebrada ante mí el 17 de julio de -  
7 1.990 .- Quito, a trece de agosto de mil novecientos  
8 noventa .-

9 *Ximena Moreno de Solines*

10 Dra. Ximena Moreno de Solines



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número  
 2 mil ciento ochenta y tres, del señor Intendente de Compañías de  
 3 Quito, de 9 de agosto de 1990, bajo el número 1325 del Registro  
 4 Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certifica-  
 5 da de la escritura pública de constitución de la compañía "INMOBI-  
 6 LIA NALON S.A.", otorgada el 17 de julio de 1990, ante la No-  
 7 taria Segunda del Cantón, Dra. Ximenes Moreno de Gálvez.- Se dá  
 8 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada  
 9 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de  
 10 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29  
 11 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número  
 12 10966.- Quito, a quince de agosto de mil novecientos noventa.-  
 13 EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo García Bando  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28